

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-553/2017

**ACTOR:** ABRAHAM SEGUNDO  
GONZÁLEZ RUIZ

<b>AUTORIDAD</b>	<b>RESPONSABLE:</b>
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL	NACIONAL

<b>MAGISTRADA</b>	<b>PONENTE:</b>
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	

<b>SECRETARIA:</b>	ALEJANDRA MONTOYA MEXIA
--------------------	----------------------------

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

**Acuerdo** que establece que la **Sala Regional Monterrey** es la **competente** para conocer del presente medio de impugnación, ya que la materia del mismo se relaciona con rebases de tope de campaña derivada de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de un candidato a la presidencia municipal de Nadadores Coahuila, correspondiente al proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## I. ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y demás documentos que obran en el expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

1. **Inicio del proceso electoral de Coahuila de Zaragoza.** El pasado primero de noviembre de dos mil dieciséis dio inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado de Coahuila, para la renovación de diversos cargos de elección popular.
2. **Periodo de precampañas electorales.** El periodo de precampañas se desarrolló del veinte de enero al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete para la elección de Ayuntamientos.
3. **Registro del candidato para el Ayuntamiento de Nadadores ante la autoridad electoral local.** El primero de abril de dos mil diecisiete se efectuó el registro del actor como candidato a Presidente Municipal postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

4. **campañas y jornada electoral.** Las campañas electorales se desarrollaron en el periodo comprendido del dos de abril al treinta y uno de mayo del año en curso. La jornada electoral para la elección de Ayuntamientos se celebró el cuatro de junio del presente año.
  
5. **Computo Municipal.** El siete de junio del año en curso, se realizó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila.

El actor refiere que fue electo como candidato del PRI a la alcaldía del municipio de Nadadores, Coahuila.

6. **Vista por rebase de topes de gasto de campaña.** Mediante oficio número INE/UTF/DAF/11721/17, la Dirección General de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral hace del conocimiento del actor el rebase de gastos de tope de campaña correspondiente al proceso electoral local ordinario 2016-2017. Por escrito de trece de julio del año en curso, el actor emite respuesta y acompaña diversa documentación.

- 7. Acto impugnado.** El diecisiete de julio del año en curso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el Acuerdo INE/CG313/2017, que aprobó el dictamen consolidado recaído al informe de ingresos y gastos de campaña de las elecciones celebradas en el Estado de Coahuila de Zaragoza en el proceso local ordinario 2016-2017. El actor refiere que el contenido de la resolución le fue notificado mediante oficio INE/DS/1508/2017 de fecha veintiuno de julio del año en curso.
- 8. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** Inconforme con dicha resolución, el veinticinco de julio del presente año, el actor presentó el medio de impugnación.
- 9. Recepción de expediente.** El treinta de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio identificado con la clave INE/SCG/1198/2017, mediante el cual el Director de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica, en ausencia del Secretario Ejecutivo INE, remitió el expediente INE-JTG/286/2017.

**10. Turno a ponencia.** Mediante proveído del mismo treinta de julio de este año, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el presente expediente y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, pues implica determinar qué órgano es el competente para conocer del juicio ciudadano en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de trámite de la Magistrada Instructora.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal, y la jurisprudencia 11/99, de esta Sala Superior de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en la

Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

### III. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA

Esta Sala Superior considera que la **Sala Regional Monterrey, es competente** para conocer del presente juicio ciudadano, ya que la materia del mismo, se relaciona con sanciones y otras consecuencias jurídicas impuestas derivadas de la revisión al informe de ingresos y gasto de campaña de las elecciones celebradas en el Estado de Coahuila de Zaragoza en el proceso local ordinario 2016-2017. Proceso en el cual refiere el actor que participó como candidato a la alcaldía del municipio de Nadadores Coahuila, en términos de lo establecido en el acuerdo delegatorio en cuestión.

Lo anterior, porque, del análisis integral del sistema de medios de impugnación en materia electoral previstos en términos de lo que señala el artículo 41 párrafo segundo, base VI de la Constitución Federal y las competencias establecidas en los artículos 189 y 195, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 80

y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conduce a tomar en cuenta, tanto al tipo de autoridad que emite el acto reclamado como la elección involucrada.

En este orden de ideas, las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver de juicios ciudadanos vinculados con las elecciones de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la asamblea legislativa de la Ciudad de México y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la mencionada Ciudad, así como de otras autoridades de la demarcación territorial.

En el caso concreto, el actor acude a la Sala Superior a cuestionar el Acuerdo INE/CG313/2017, que aprobó el dictamen consolidado recaído al informe de ingresos y gastos de campaña de las elecciones celebradas en el Estado de Coahuila de Zaragoza en el proceso local ordinario 2016-2017, a partir de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña y gastos como candidato a presidente municipal de Nadadores, Coahuila, entidad federativa que se encuentra dentro del ámbito de competencia de esa Sala Regional.

No se opone a la anterior consideración, lo que el actor expresa en el primer agravio en el sentido de que la autoridad responsable de manera arbitraria e ilegal adoptó nuevos criterios para fiscalizar el gasto ejercido por los partidos políticos en la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza (elaboración de matriz de precios, gastos detectados en redes sociales y prorrateo de gastos), una vez iniciado el proceso electoral e incluso después de concluida la etapa de campañas electorales modificó las reglas e interpretaciones del marco jurídico aplicable que habían orientado su actuación en procesos electorales previos, lo que se tradujo en una violación al principio de certeza electoral en perjuicio de la Coalición Coahuila Seguro y puede tener repercusiones en la validez de esa elección.

Lo anterior, en razón de que de una lectura integral de la demanda y de los documentos que se acompañaron con la misma, se advierte que el actor impugna las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos como candidato a presidente municipal de Nadadores Coahuila, correspondientes al proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Similar criterio se sostuvo al resolver los asuntos identificados con los números de expediente SUP-RAP-406/2016, SUP-RAP-429/206, SUP-RAP-439/2016 Y SUP-RAP-475/2016.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente a la sala regional citada a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

#### **IV. ACUERDOS**

**PRIMERO.** La Sala Regional Monterrey, es competente para conocer del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la  
Federación ante la Secretaria General de Acuerdos,  
quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

SUP-JDC-553/2017  
ACUERDO DE SALA

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO